



Roj: **STSJ AR 898/2017** - ECLI: **ES:TSJAR:2017:898**

Id Cendoj: **50297330012017100246**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Zaragoza**

Sección: **1**

Fecha: **28/06/2017**

Nº de Recurso: **142/2015**

Nº de Resolución: **269/2017**

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Ponente: **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ JUNCOSA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Sección Primera).

-Recurso número 142 del año 2015-

**SENTENCIA: 00269/2017**

**SENTENCIA Nº 269/2017**

**ILMOS. SEÑORES**

PRESIDENTE

Don Juan Carlos Zapata Híjar

MAGISTRADOS

D. Jesús María Arias Juana

Doña María del Carmen Muñoz Juncosa

-----  
En Zaragoza, a 28 de Junio de 2017.

VISTO, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN (Sección Primera), el recurso contencioso-administrativo número 142 de 2015, seguido entre partes; como demandante **QUESO ARTESANO DE TERUEL S.L.** representado por el Procurador Don Luis Javier Celma Benages y asistido de Letrado D. Esteban Torrijo García; y como demandada **FUNDACIÓN DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE ALBARRACÍN** representada por la Procuradora Doña Carmen Hernández Miedes y asistida por la Letrada D<sup>a</sup> Nuria Chueca Gimeno.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Don Luis Javier Celma Benajes, Procurador de los Tribunales, en representación de Queso Artesano de Teruel SL, interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución del Tribunal Administrativo de contratos públicos de Aragón de 17 de abril de 2015, que inadmitió el recurso presentado por Queso Artesano de Teruel SL. frente a la licitación Alquiler del ala oeste de la denominada Harinera del Carmen promovido por la Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso y remitido el expediente administrativo, la representación procesal de Queso Artesano de Teruel SL presentó la demanda en la que solicita se dicte sentencia por la que revocando la resolución impugnada, se declare la nulidad del concurso llevado a cabo por la Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín, publicado en el BOP de Teruel el 11 de marzo de 2015 y la nulidad del Pliego de Condiciones para el arrendamiento del ala oeste de la denominada Harinera del Carmen.



El letrado de la Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín se opuso a la demanda.

Señalado día para deliberación y fallo del recurso, tuvo lugar el 28 de junio de 2017.

TERCERO.- En la tramitación de este pleito se han cumplido las prescripciones legales.

Ha sido Ponente en esta Sentencia la Ilma. Sra. Magistrado D<sup>a</sup> María del Carmen Muñoz Juncosa.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Acuerdo 46/2015 de 17 de abril, del Tribunal Administrativo de contratos públicos de Aragón, inadmite el recurso especial en materia de contratación presentado por Queso Artesano de Teruel SL , frente al Pliego de Condiciones para el arrendamiento por concurso público del ala oeste de la denominada Harinera del Carmen, razonando que el objeto de la licitación cuyos Pliegos se recurren , versa sobre el arrendamiento de parte del inmueble denominado Harinera del Carmen, para destinarlo a un local de negocio con actividad agroalimentaria, negocio de carácter patrimonial no susceptible de recurso especial en materia de contratación ,conforme a lo dispuesto en el art 40 del RDL 3/2011 ,de 14 de noviembre y 17 .2 a) de la Ley 3/2011 de 24 de febrero , de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón.

En primer lugar la parte actora alega en la demanda, que en la convocatoria publicada en el BOP de Teruel el 11 de marzo de 2015, no se establecen los recursos administrativos de los que era susceptible, infringiendo lo dispuesto en el art 58.2 de la LRJ-PAC . Alega en segundo lugar que el plazo establecido para presentar las proposiciones, 10 días naturales, es insuficiente.

En relación al Pliego señala que nada establece respecto de la obligación de los licitadores de certificar su solvencia y en cuanto a los criterios de adjudicación, entiende que aparecen indeterminados y resultan imprecisos.

Resalta que nada se dice en el Pliego acerca de la cualificación de los miembros de la mesa de contratación, ni del expediente de contratación y por último señala que en el momento de presentar su oferta, el licitador Quesería Artesanal Torres de Albarracín SL. carecía de personalidad jurídica.

La Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín , alega en la contestación a la demanda ,que el único acto administrativo objeto de recurso , es la resolución del Tribunal Administrativo de contratos públicos de Aragón que inadmite el recurso especial en materia de contratación presentado por Queso Artesano de Teruel SL. frente a la licitación denominada alquiler del ala oeste de la denominada Harinera del Carmen, por haberse interpuesto respecto de un contrato no susceptible de ser recurrido , al no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en los arts 40 del RDL 3/2011 y en el art 17 de la Ley 3/2011 de 24 de febrero y respecto de esta concreta resolución , nada se alega por el recurrente . Destaca que el contrato objeto de la licitación se encuentra excluido del ámbito del RDL 3/2011, de 24 de febrero, conforme a lo dispuesto en su art 4.1 , estando delimitados por el art 40 , así como por el art 17.2 a) de la Ley 3/2011 de 24 de febrero , los actos recurribles a través del recurso especial en materia de contratación , entre los que no está el contrato de arrendamiento de parte de un inmueble, que se incluye entre los negocios patrimoniales.

SEGUNDO.- Tal como señala el demandado, la parte actora se limita a impugnar el Acuerdo del Tribunal de contratos sin explicar ni argumentar en forma alguna porqué el Acuerdo resulta contrario a derecho. Así, no examina el contenido de las normas del RDL 3/2011 y de la Ley 3/2011 de 24 de febrero aplicadas por el Tribunal, ni argumenta acerca de las mismas para llegar a concluir su indebida aplicación en este caso.

La absoluta carencia de fundamentación de la demanda respecto del contenido del Acuerdo 46/2015 de 17 de abril, del Tribunal Administrativo de contratos públicos de Aragón lleva a la desestimación del recurso.

En cuanto constituye el objeto del recurso contencioso administrativo sobre el Acuerdo adoptado por el Tribunal de contratos debe versar la fundamentación de la demanda ,pues como tiene declarado el Tribunal Supremo de forma reiterada , sentencia entre otras de 18 de marzo de 2011, rec 623/2009 , no es carga ni de las demás partes ni del Tribunal subsanar tal deficiencia de la demanda imaginando las posibles razones que pudieran apoyar la impugnación , en este caso una resolución que no entra a conocer del fondo del recurso especial interpuesto por Queso Artesano de Teruel SL , por cuanto lo inadmite.

Acuerdo de inadmisión que por otra parte , no resulta contrario a derecho ,dado que el objeto del concurso era el contrato de alquiler del ala oeste de la denominada Harinera del Carmen, situada en la localidad de Torres de Albarracín, del que era adjudicadora la Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín, convocatoria publicada en el BOP de Teruel el 11 de marzo de 2015, constando claramente en la convocatoria: Objeto del contrato: a) Tipo: Alquiler local de negocio.

El art 4 del RDL 3/2011 dispone:



1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

p) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

Y el art 40 señala:

*1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

*a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.*

*b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros y*

*c) contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.*

Serán también susceptibles de este recurso los contratos subvencionados a que se refiere el art. 17.

El contrato objeto de la convocatoria publicada en el BOP de Teruel de 11 de marzo de 2015 , alquiler del ala oeste de la Harinera del Carmen , no es susceptible de recurso especial, según lo dispuesto en los arts 4 y 40 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre y en el art 172.a) de la Ley 3/2011 de 24 de febrero , de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón , que señala:

El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón es competente para:

a) Conocer y resolver los recursos especiales en materia de contratación a que se refiere el art. 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público , aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como para los contratos de obras de valor estimado superior a 1.000.000 de euros y de suministros y servicios superior a los 100.000 euros.

En consecuencia y por lo expuesto anteriormente el presente recurso contencioso administrativo debe desestimarse.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1, íntegramente desestimado el recurso contencioso- administrativo interpuesto, procederá hacer expresa condena en las costas de este procedimiento a la parte actora, si bien conforme a la facultad que nos confiere el artículo 139.3 de la LJCA , se limita su cuantía , por todos los conceptos, a la suma de 1.500 Euros.

## FALLAMOS

Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por Don Luis Javier Celma Benages, Procurador de los Tribunales, en representación de Queso Artesano de Teruel SL , contra la resolución del Tribunal Administrativo de contratos públicos de Aragón de 17 de abril de 2015, que inadmitió el recurso presentado por Queso Artesano de Teruel SL. frente a la licitación Alquiler del ala oeste de la denominada Harinera del Carmen, promovido por la Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín .

Imponer a la parte demandante las costas del presente recurso con el límite de 1.500 euros.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.